

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2018- 0278

**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: “*Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social. (...)*”;
- Que,** el artículo 57 de la referida Ley, determina: “*Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)*”;
- Que,** el artículo 60 de la Ley ibídem, dispone: “*Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"*”;
- Que,** el artículo 61 de la antes mencionada Ley, determina: “*El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. - El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa (...). - El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “*La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: “*La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o*

petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una cooperativa, por las causales previstas en el artículo 57 de la ley (...)”;

- Que,** el artículo 57 del Reglamento del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, manifiesta: *“La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que deba rendir. (...)”*.
- Que,** el artículo 6 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, emitido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013, establece: *“El Superintendente, en la resolución que disponga la disolución y liquidación de una cooperativa, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la Asamblea General de la Cooperativa, cuando se trate de disolución voluntaria; señalará el monto de caución que debe rendir y los honorarios a percibir”*.
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004836 de 26 de septiembre de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el estatuto social, debidamente adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, con domicilio en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi;
- Que,** conforme se desprende del Informe Técnico No. SEPS-IZ3-DZSNF-IDL-2016-00029 de 08 de julio de 2016, el Director Zonal 3 del Sector No Financiero, recomienda: *“9.1. Elaborar la Resolución de Disolución y Liquidación por estar inmersa en el numeral 3 del literal e) del Art. 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, designando a la Ingeniera María Belén Pacheco Granja, portadora de la cédula de ciudadanía (sic) No. 0502443948, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como Liquidadora de la Asociación de Trabajadores Sagrado Corazón de Jesús, quien no recibirá remuneración adicional por esta actividad (...)”*.
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IZ3-2016-0835 de 12 de julio de 2016, el Intendente Zonal 3 (S), pone en conocimiento de la Intendente General Técnico de la época, el Informe Técnico No. SEPS-IZ3-DZSNF-IDL-2016-00029 de 08 de julio de 2016, señalando que *“(...) pongo en su conocimiento el citado Informe Técnico y la Resolución de la Asociación de Trabajadores Sagrado Corazón de Jesús, solicito acoger las recomendaciones propuestas”*;
- Que,** de acuerdo al contenido del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2018-209 de 18 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero (E), recomienda: *“6.1. Aprobar la disolución y disponer la liquidación de oficio de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS con registro único de contribuyente No. 0591724479001, en vista que se encuentra incurso en las causales contempladas en los numeral (sic) 3 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- 6.2 Proponer ante la Intendencia General Técnica, la factibilidad de iniciar el proceso de disolución e inicio de liquidación de oficio. (...) 6.4 Designar a la señora Mayra Jeaneth Molina Miranda, portadora de la*

cédula de ciudadanía (sic) No. 1803880226, como liquidadora de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, servidora pública de esta Superintendencia, quién (sic) no percibirá una remuneración adicional por el ejercicio de sus funciones. (...)”;

- Que,** conforme se desprende del Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2018-1769 de 20 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero (E) pone en conocimiento de la Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución (E) de la época, “(...) *el Informe Técnico No SEPS-IFMR-DNLQSNF-2018-0209 de 18 de septiembre de 2018, en el cual se establece que la Asociación de Trabajadores Sagrado Corazón de Jesús, cumple con las condiciones para declarar la disolución y liquidación de oficio.- En este sentido, esta Dirección recomienda, a Usted señor (sic) Intendente, se solicite a la Intendencia General Técnica, la aprobación correspondiente, a fin de que la Intendencia General Jurídica, luego del análisis legal respectivo, emita la resolución de disolución y liquidación de la organización*”;
- Que,** según consta en el Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2018-1884 de 28 de septiembre de 2018, la Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución (E) de la época, pone en conocimiento de la Intendente General Técnica, lo siguiente: “(...) *sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2018-0209 de 18 de septiembre de 2018, emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, establece que la Cooperativa de Transporte de Colectivos Quito (sic), cumple con las condiciones para disponer la disolución y liquidación de oficio de la referida organización.- Por lo antes expuesto; y, a fin de que la Intendencia General Jurídica proceda con el análisis legal, solicito a usted Intendente General Técnico su aprobación para continuar con el proceso de disolución y liquidación de la organización*”;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2018-1563 de 01 de octubre de 2018, el Intendente General Jurídico (S) solicita el pronunciamiento de la Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución (E) de la época, respecto de si es recomendable o no continuar con el proceso de disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS;
- Que,** Con Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2018-2014 de 10 de octubre de 2018, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, pone en conocimiento de la Intendente General Técnica, lo siguiente: “(...) *sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2018-0209 de 18 de septiembre de 2018, emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, establece que la Asociación de Trabajadores Sagrado Corazón de Jesús, cumple con las condiciones para disponer la disolución y liquidación de oficio de la referida organización.- En este sentido, esta Intendencia, a través de la Dirección Nacional de Liquidaciones del Sector No Financiero, aprueba las recomendaciones contenidas en el informe antes mencionado de conformidad con los artículos 57 literal e) y 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria*”;



- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2018-1687 de 25 de octubre de 2018, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable y recomienda iniciar el proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS;
- Que,** mediante instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia el 26 de octubre de 2018, en los comentarios del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2018-1687 de 25 de octubre de 2018, la Intendencia General Técnica indica “Proceder” con el trámite a la Intendencia General Jurídica;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de liquidación de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la acción de personal No. 733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnica a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, con Registro Único de Contribuyente No. 0591724479001 y domicilio en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57 literal e) numeral 3) de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 55 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la organización conservará su personería jurídica añadiéndose a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar a la señora Mayra Jeaneth Molina Miranda con cédula de identidad No. 1803880226, como liquidadora de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS “EN LIQUIDACIÓN”, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la liquidadora dentro de los cinco días posteriores a su designación se poseione ante la Intendente Zonal de Ambato de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y proceda a la suscripción del acta-entrega recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la Asociación, los mismos que deberán ser entregados por los ex directivos de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la liquidadora publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, domicilio de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS “EN LIQUIDACIÓN”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

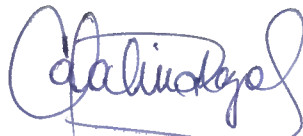
SEGUNDA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Poner en conocimiento de esta Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su suscripción. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

⑤ Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 NOV 2018



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

